



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"



Santo Domingo, D.N.
3 de abril de 2019

DGCP44-2019-002066

A la : Dra. Ruth Lockward Reynoso
Directora General
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial
Su Despacho.

Atención : Comité de Compras y Contrataciones.

Dr. Máximo E. Viñas Flores
Consultor Jurídico
Su Despacho

Asunto : Notificación de la Resolución Ref. RIC-15-2019.

Distinguida Directora General:

Luego de saludarle, adjunto encontrará copia certificada de la Resolución Ref. RIC-15-2019 de fecha 3 de abril de 2019, mediante la cual este Órgano Rector da respuesta a la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social S&L Energía., S.R.L., tendente a suspender los efectos del Acta de Adjudicación No. 043-2018, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-00001, llevada a cabo para la "Adquisición e instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema A/A existente en el primer nivel edificio principal de ONAPI", hasta tanto se de respuesta a su recurso jerárquico, para su conocimiento y fines de lugar.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que esta resolución no es definitiva en la sede administrativa y contra la misma cabe interponer: 1) recurso de reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 107-13; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y del artículo 1 de la Ley No. 1494 respectivamente, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Atentamente,

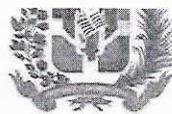
Dra. Yokastá Guzmán Santos
Directora General



Anexo: Copia certificada de la Resolución Ref. RIC-15-2019.

Comunicación precedente EX-DGCP44-2018-03446.

YGS/ycc/kgf/mrt



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

Resolución Ref. RIC-15-2019

Tipo de acción: Solicitud de medida cautelar presentada por la razón social S&L Energuia, S.R.L, tendente a suspender la ejecución del Acta de Adjudicación No. 043-2018, del procedimiento por Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, llevada a cabo por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial para la "Adquisición e instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema A/A existente en el primer nivel edificio principal de ONAPI Central", hasta tanto se conozca su recurso jerárquico en contra del Acta No. 047-2018, del procedimiento de referencia.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, debidamente representada por su Directora General Dra. Yokasta Guzmán Santos, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el numeral 10 del artículo 36 y en el numeral 7 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en cuanto a la facultad de adoptar medidas cautelares oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de alguna denuncia o reclamación, dicta la siguiente resolución:

Página 1 de 19

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	3
A. Descripción de la solicitud de medida cautelar presentada	3
B. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente	3
C. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido.....	5
D. Hechos y argumentos jurídicos del adjudicatario.....	6
E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas	6
II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	8
A. Competencia.....	8
B. Marco legal general	8
C. Respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por S&L Energuia, S.R.L.....	9
C1. Apariencia de buen derecho " <i>Fumus Boni Iuris</i> "	10
C2. Peligro en la demora " <i>Periculum in mora</i> "	12
C3. Ponderación de daños posibles y la afectación del interés general	14
D. Consideraciones finales	16



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la solicitud de medida cautelar presentada

1. La razón social S&L Energuia S.R.L. identificada con el Registro Nacional de Contribuyente No. 130-26964-5 y con Registro de Proveedor del Estado No. 32135, representada por el señor Kenifer López., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0044939-5, quien tiene como abogado y constituido y apoderado al señor Andrés E. Astacio P., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5 con domicilio en la Avenida 27 de febrero No. 329, encontrándose esta Dirección General de Contrataciones Públicas apoderada de un recurso jerárquico en contra del Acta No. 047-2018 que responde a su recurso de impugnación y conjuntamente mediante instancia separada, en fecha 9 de noviembre de 2018, solicitó una medida cautelar tendente a suspender la ejecución del Acta de Adjudicación No. 043-2018 del proceso de Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, llevada a cabo por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (en los adelante la ONAPI, o por su nombre), institución sujeta a la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, y su Reglamento aprobado por Decreto No. 543-12.

B. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente

2. En su instancia la razón social S&L Energuia S.R.L., solicitó a este Órgano Rector la imposición de una medida cautelar sobre la que concluye lo siguiente:

"UNICO: SUSPENDER la ejecución del Acta de Adjudicación No. 043/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, del proceso Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado y Desmantelamiento Sistema A/A Existente en el Primer Nivel Edificio Principal de la ONAPI Central, proceso Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, hasta tanto concluya el proceso de impugnación y las vías recursivas aún abiertas, toda vez que se trata de una medida cuya adopción protege la tutela judicial efectiva, no implica en nada tocar aspectos de fondo, ni conlleva perturbación al interés

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

público o de terceros que sean parte del proceso. en cuanto a la forma, la presente solicitud de medida cautelar por haber sido presentada con las formalidades y dentro de los plazos establecidos por las normas".

3. En síntesis, los fundamentos de la solicitud de medida cautelar de referencia son los siguientes:

- i) Que ante el llamado de licitación por parte de la ONAPI para el procedimiento No. ONAPI - CCC-LPN-2018-0001, presentaron su oferta económica por un monto de RD\$ 6,023,610.26 y el 22 de octubre de 2018 le notificaron el Acta No. 043/2018 que adjudica el procedimiento de referencia a la empresa Anso, S.R.L., por un monto de RD\$ 8,643,571.46; mayor al que ofertaron; ii) que presentaron la oferta más conveniente para la ejecución de los servicios requeridos por la ONAPI toda vez de que su precio es de RD\$2,619,961.2 por debajo del precio adjudicado; iii) alegan que al ONAPI adjudicar el proceso no procuró seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración y que emitió una decisión favoreciendo a una empresa cuya oferta no es la más conveniente, en cuanto al precio, sin explicar los motivos; iv) que debido a lo anterior, impugnaron mediante correo electrónico la decisión de adjudicación por ser descalificados sin motivación, siendo su oferta la más conveniente en cuanto al precio; v) que la respuesta de la ONAPI a dicha impugnación fue notificada mediante el Acta No. 047/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, la cual rectifica la decisión de adjudicación, por tanto, consideran que la misma es improcedente y viola el debido proceso establecido por la ley para conocer de las impugnaciones a los procesos de licitación, así como el derecho de defensa que les asiste por lo que presentaron un recurso jerárquico en contra del Acta No. 047/2018; iv) que la medida que solicitan es la suspensión de la adjudicación hasta que se concluya el proceso de impugnación y las vías recursivas abiertas, ya que la ejecución del contrato de adjudicación los coloca en una situación de indefensión.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

C. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido

4. En fecha 13 de diciembre de 2018 el ONAPI presentó su escrito de defensa, solicitado por este Órgano Rector en fecha 11 de diciembre de 2018, mediante comunicación No. DGCP44-2018-007479, y en el que concluye de la manera siguiente:

"UNICO: Que sea Rechazada la solicitud suspensión de la Adjudicación realizada por el Comité de Compras de la ONAPI mediante el acto No. 043-2018 de fecha 22 de octubre de 2018 en virtud de que ha quedado evidenciado que el proceso de Licitación Pública identificado con el No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001 promovida por la entidad S & L Energía, S.R.L" (Sic.)

5. La ONAPI fundamenta sus pretensiones, en cuanto a la medida cautelar, y en síntesis expone los siguientes argumentos: i) que le notificó S&L Energía S.R.L., el Acta de adjudicación No. 043/2018 y la comunicación No. DA-E-2018-55 con el motivo de su descalificación en el procedimiento de Licitación No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001; ii) que en respuesta al desacuerdo externado por la razón social S&L Energía S.R.L., sostuvieron una reunión con dicha razón social y los peritos del procedimiento, en la cual explicaron que el motivo de su descalificación fue debido a la "subvaloración de su oferta, en comparación con el preventivo y/o presupuesto calculado para el procedimiento de referencia"; iii) que el 1ro. de noviembre del 2018 le notificaron el Acta No. 047/2018 que responde a la impugnación y oposición, informándole el motivo de descalificación de la licitación, debido a que "no cumple con los requisitos mínimos de experiencia para llevar a cabo la instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema"; iv) que la medida cautelar presentada por el recurrente, es improcedente, por no reunir los presupuestos exigidos en el artículo 7 de la Ley No. 13-07 sobre la apariencia de buen derecho, peligro en la demora, y el interés público o de terceros; v) que el recurrente no presentó pruebas sobre la existencia de algún posible daño irreparable o de difícil reparación que pueda surgir en su perjuicio; y vi) que el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de la ONAPI cumplió con el debido proceso establecido en la Ley No. 340-06 y su modificación, respecto al derecho de

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

defensa de las partes envueltas en el proceso respondiendo a las objeciones que le fueron plateadas, por tanto, rechazan la solicitud de suspensión de la adjudicación.

D. Hechos y argumentos jurídicos del adjudicatario

6. En fecha 11 de diciembre de 2018, mediante comunicación No. DGCP44-2018-007480 esta Dirección General de Contrataciones Públicas, solicitó a la razón social Anso S.R.L., la presentación del escrito de defensa de la medida cautelar, y el 12 de diciembre de 2018 dicha empresa adjudicataria presentó una carta en la cual se limitan a expresar: i) que son una empresa de más de 36 años de experiencia de manera exclusiva a la venta e instalación de servicios post venta de sistemas de aires acondicionado y ventilación, que siempre han competido en buena lid que todas las empresas que se dedican a esa rama de negocios; ii) al recibir la notificación por parte de la institución en fecha 22 de octubre de 2018, donde la indican la adjudicación del procedimiento de referencia, procedieron a depositar la fianza de fiel cumplimiento y su certificación de Registro de Proveedor del Estado a solicitud de la ONAPI; iii) que se han manejado de forma correcta y no están en la disposición de permitir que por presión de otro concursante ser despojados de la decisión tomada de manera libre, sin pretensiones de ningún tipo a decisión del comité del compras de la ONAPI y; iv) que están en todo su derecho en la manera que entiendan lugar, tomar las medidas necesarias en caso de verse despojados de la adjudicación en cuestión.

E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas

7. Los documentos depositados en el trámite de la presente solicitud de medida cautelar, son los siguientes:

- i. Copia del Acta de Adjudicación No. 043/2018 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la ONAPI en fecha 22 de octubre de 2018, relativa a la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LNP-2018-0001.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

- ii. Copia de la Comunicación DA-E-2018-55 de fecha 22 de octubre de 2018, dirigida a S&L Energua S.R.L en la cual se le notifica que no ha sido adjudicada del proceso, mediante correo electrónico de la misma fecha remitido por la ONAPI a eperez@energua.com.do
- iii. Copia de la respuesta de la comunicación DA-E-2018-55 mediante correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2018 donde asalas@energua.com.do expresa que no están de acuerdo con el veredicto y solicitan una reunión.
- iv. Copia del Acta No. 047/2018 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la ONAPI en fecha 31 de octubre de 2018, relativa a la respuesta de impugnación / oposición de la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LNP-2018-0001.
- v. Original de la medida cautelar presentada por la razón social S&L Energua S.R.L. ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 9 de noviembre de 2018, tendente a suspender el Acta de adjudicación No. 043/2018.
- vi. Copia de la instancia del recurso jerárquico presentado por la razón social S&L Energua, S.R.L. ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 13 de noviembre de 2018, tendente a revocar el Acta de respuesta a la impugnación No. 047/2018.
- vii. Original de la comunicación presentada por la razón social ANSO S.R.L. en su calidad de adjudicataria contra la medida cautelar presentada por la razón social S&L Energua S.R.L. recibida en fecha 12 de diciembre de 2018.
- viii. Original del escrito de defensa presentado por la ONAPI contra la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social S&L Energua S.R.L., recibido en fecha 13 de diciembre de 2018.

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

A. Competencia

8. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el numeral 10) del artículo 36 y el numeral 7) del artículo 67 de la Ley No. 340-06 y su modificación contenida en la Ley No. 449-06, como Órgano Rector tiene la atribución de tomar medidas cautelares de oficio o a solicitud de parte, mientras se encuentre pendiente la resolución de un recurso impugnación, jerárquico o solicitud de investigación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de la Ley No. 340-06 y su modificación junto con su Reglamento de Aplicación No. 543-12, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.

9. Asimismo, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, faculta a la Administración en su párrafo II del artículo 25 a que "(...) en los casos establecidos por las leyes a adoptar, razonada y motivadamente, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que, en caso, ponga fin al procedimiento".

B. Marco legal general

10. De conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- i. Ley No. 340-06 y su modificación;
- ii. Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12;
- iii. Las normas que se dicten en el marco de las mismas;



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

iv. Los pliegos de condiciones respectivos y;

v. El contrato –o la orden de compra o de servicios según corresponda–.

11. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, aprobados mediante Resolución No. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 y actualizados por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarados de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley No. 340-06 y su modificación.

12. También, son aplicables la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

C. Respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por S&L Energuia, S.R.L.

13. De acuerdo a la competencia y marco legal referidos, este Órgano Rector tiene la facultad de imponer medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, que permitan garantizar la efectividad y el cumplimiento de las resoluciones que se dicten respecto de un recurso de impugnación, jerárquico o investigación contra un proceso de compra y contratación en el marco de la Ley No. 340-06 y su modificación, y con ello garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso al que se debe la Administración Pública.

14. Que según la doctrina vinculante a la materia, para acoger una medida cautelar tendente a suspender un procedimiento de compra o contratación, sin importar la fase en que se encuentre, este Órgano Rector ha sido de criterio constante que debe ponderar la existencia de una serie de

Página 9 de 19

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

elementos, entre ellos, si la solicitud de medida cautelar se presenta sobre aspectos "*prima facie*" verosímiles, en tal sentido, se abordará lo anterior, siguiendo los puntos que se enuncian a continuación: C.1 Apariencia de buen derecho "*Fumus Boni Iuris*"; C.2 peligro en la demora "*Periculum in mora*"; y, C.3 la ponderación de daños posibles y la afectación del interés general.

15. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley No. 107-13, los actos administrativos válidamente adoptados tienen una presunción *-iuris tantum-* de validez que los hace ejecutorios ante su emisión y notificación a los particulares. Así, dicha presunción legal presupone que recaiga sobre el solicitante la carga de señalar argumentos y aportar evidencias y elementos probatorios tendentes a destruir la presunción.

C1. Apariencia de buen derecho "*Fumus Boni Iuris*"

16. La apariencia de buen derecho, también conocida como el "*Fumus Boni Iuris*", hace referencia a la probabilidad o fundada posibilidad de que el derecho que se reclama exista o tenga apariencia de verdadero, el cual debe surgir de manera manifiesta de los elementos expuestos en la solicitud de medida cautelar. Por lo tanto, esta ponderación debe ser superficial, es decir, que valore la verosimilitud de los argumentos de la parte accionante sin tocar aspectos de fondo de los actos controvertidos.

17. Sobre la apariencia, el magistrado Argenis García del Rosario ha establecido que: "(...) en estos casos el juez actúa en un plano de expectativa de que el derecho de la parte peticionante realmente existe, no como un aspecto de que se trate de un derecho incontestable, lo cual solo se puede lograr bajo el beneficio de la autoridad de la cosa juzgada con el fallo de fondo"¹.

¹ García del Rosario, Argenis. Derecho Procesal Administrativo. Primera Edición. Santo Domingo, Poder Judicial, 2016, p. 202.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

18. En ese sentido, la apariencia de buen derecho se constituye ante la apreciación más o menos manifiesta de ilegalidad de una decisión administrativa o su contradicción con los principios generales de derecho, sin que esta apariencia se encuentre necesariamente atada a la idea de certeza, ya que para validar la certeza es necesario que esta Dirección General conozca el fondo de un recurso jerárquico.

19. En el caso analizado, la razón social S&L Energuia S.R.L, en su instancia solicita que como medida cautelar se suspenda la ejecución del Acta de Adjudicación No. 043/2018 del procedimiento por Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, hasta tanto este Órgano Rector decida sobre el recurso jerárquico en contra del Acta No. 047/2018 que responde a su recurso de impugnación, bajo los fundamentos descritos en el párrafo 3) de este acto, y argumenta que su oferta económica ha sido descalificada del procedimiento sin motivo, aún siendo la oferta con menor precio, y para sustentar sus argumentos se refieren a lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en cuanto a la selección de la oferta más conveniente que establecen lo siguiente:

"Artículo 3: 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

Artículo 26: la adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales (...); Párrafo I: cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo se entenderá como oferta más conveniente la de menor precio."

20. Respecto a este elemento, los argumentos presentados por la ONAPI en el párrafo 5) de la presente resolución se defienden argumentando que cumplieron con el debido proceso de la Ley No. 340-06 y su modificación, ya que respondieron a la impugnación realizada por la razón social S&L Energuia S.R.L, explicándole que la razón de su descalificación fue debido a que "no cumple

Página 11 de 19

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

con los requisitos mínimos de experiencia para llevar a cabo la instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema y por la subvaloración de su oferta económica, en comparación con el preventivo y/o presupuesto calculado para el procedimiento de referencia", dicho motivo lo hicieron constar en el Acta No. 047/2018 que responde a la impugnación, sin embargo, no hacen narración alguna sobre la apariencia del buen derecho.

21. Por otra parte, la razón social Anso S.R.L., en su condición de adjudicatario presentó alegatos descritos en el párrafo 6) de la presente resolución, los cuales no hacen referencia sobre la apariencia del buen derecho respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada por S&L Energuia S.R.L.

22. En ese tenor, y sin juzgar el fondo del asunto, este Órgano Rector ha podido verificar a partir de los argumentos esgrimidos por el recurrente y replicados por la institución contratante, que no existe apariencia de buen derecho, debido que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial respondió a los argumentos presentados por el recurrente en cuanto a las consideraciones de descalificación de su oferta técnica y económica, de manera diligente la ONAPI emitió el informe pericial de la evaluación de la oferta, el cual mediante la comunicación DA-E-2018-55 en fecha 22 de octubre de 2018, puso en conocimiento al recurrente de su descalificación explicándole en la reunión sostenida con los peritos, las razones de su descalificación, emitieron el Acta No. 047/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 respondiendo la impugnación del recurrente.

C2. Peligro en la demora "*Periculum in mora*"

23. Respecto a este elemento, y como se refirió anteriormente, la imposición de una medida cautelar requiere que exista la probabilidad de producirse un daño irreversible ocasionado por la demora de obtener una respuesta sobre la resolución ante la denuncia, es decir, que exista un peligro en la demora "*periculum in mora*".



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

24. En ese sentido, el peligro en la demora en el contexto cautelar, y con carácter instrumental, se vincula al peligro de sufrir un perjuicio prevenible, inminente e irreparable en los bienes, derechos, situación jurídica o intereses del accionante, que hagan de la medida cautelar un remedio urgente en cuanto a la prevención de que la demora en la decisión sobre el fondo, transforme el daño temido en daño efectivo.

25. Asimismo, el Derecho Administrativo ha reconocido que, si no existe o no ha sido probado el peligro de sufrir un daño invariable, que cautelarmente hay que evitar para que el objeto del procedimiento se mantenga íntegro durante el tiempo que dure en dar respuesta el órgano apoderado de la acción principal - sea un recurso de impugnación, uno jerárquico o una investigación -, no hay lugar a medidas cautelares. El peligro en la demora ha sido definido como: "(...) la urgencia para evitar que la demora en la resolución del pleito principal cause perjuicios apreciables"².

26. La razón social S &L Energía S.R.L., no hace referencia alguna al elemento del peligro en la demora, y dicha probabilidad de daño irreversible debió mostrarse con base a las pruebas suministradas, por lo que quien solicita la medida cautelar debe basar su demanda en elementos de pruebas.

27. Así mismo, los argumentos presentados por la ONAPI, en el párrafo 5) de la presente Resolución, hace referencia a la ausencia del peligro en la demora argumentando que el recurrente no presentó prueba sobre la existencia de algún posible daño irreparable o de difícil reparación que pudiese surgir en su perjuicio, como consecuencia directa de alguna actuación del Comité de Compras y Contrataciones de la ONAPI.

² García De Enterría Eduardo y Tomás Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo. T.II, Madrid, Civitas, 1998, p. 628.

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

28. Por su parte, tal como se ha indicado la razón social Anso, S.R.L., no se pronuncia sobre el peligro en la demora.

29. Visto todo lo anterior, este Órgano Rector considera que no ha sido demostrado el peligro en la demora, toda vez que no ha sido argumentado ni probado por el recurrente.

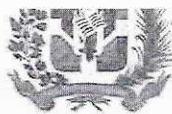
C3. Ponderación de daños posibles y la afectación del interés general

30. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas ha sido de criterio constante que, en atención a que la Administración está llamada a satisfacer el interés general con cada una de sus actuaciones, es pertinente que sean ponderados los intereses en juego para adoptar una medida cautelar que suspenda alguna de sus disposiciones adoptadas.

32. Asimismo, esa ponderación debe estar llamada a evitar que, al momento de garantizar un derecho o interés particular, se ocasione un perjuicio de igual o peor magnitud al interés general. Es decir, procede que se ponderen si otros intereses distintos a los del recurrente puedan sufrir, como consecuencia de la adopción de la medida, un daño de las mismas o peores características del que con la medida se trata de evitar, es decir, de difícil o imposible reparación.

33. Respecto al interés público, el magistrado Argenis del Rosario explica que: "(...) supone que con la medida a adoptar no se lesione sensiblemente la tranquilidad social ni se le cause un mal mayor a la sociedad que se trata de proteger"³. En adición, el jurista Ramiro Simón Padrós ha indicado que: "(...) el criterio del interés público no puede admitirse sin más, debiendo por el

³ García del Rosario, Argenis. Derecho Procesal Administrativo. Primera Edición. Santo Domingo, Poder Judicial, 2016, p. 205.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

contrario indagarse -en cada caso- la efectiva presencia de las razones de interés general que imponen la ejecución inmediata del acto administrativo"⁴.

34. En ese sentido, la razón social S&L Energuía S.R.L., al realizar su petición de que este Órgano Rector suspenda los efectos del Acta de Adjudicación No. 043/2018, dictada en el marco del procedimiento por Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, hasta tanto se conozca el recurso jerárquico, se refirió al último elemento para la adopción de medida cautelar, afectación del interés general alegando que se ve afectado debido a que la decisión fue tomada en perjuicio de la sociedad por ser descalificada la oferta de menor precio.

35. La ONAPI señala que ante la ausencia de la gravedad y al no existir la necesidad de garantizar o proteger el interés público no existe necesidad de acoger la solicitud de medida cautelar.

36. En cuanto a los argumentos presentados por el adjudicatario del procedimiento, Anso S.R.L., no hacen referencia sobre el elemento de afectación del interés general.

37. Conforme a la doctrina administrativista más aceptada: "(...) al órgano jurisdiccional le corresponde realizar una ponderación de los intereses en presencia, con el objeto de evitar que al tutelar un interés individual, no se ocasione un perjuicio al interés general, es por ello, que tal valoración no puede establecerse apriorísticamente, sino analizando cada caso en concreto"⁵.

38. De acuerdo a lo anterior y sin abocarse a conocer el fondo del presente caso, este Órgano Rector no ha podido verificar que con la suspensión de los efectos del Acta de Adjudicación No. 043-

⁴ Simón Padrós, Ramiro. La tutela cautelar en la jurisdicción contenciosa administrativa., p. 292., citado por Cassagne, Ezequiel. Las medidas cautelares contra la administración. Segunda Edición. Buenos Aires, 2007, p. 343.

⁵ Hernández-Mendible, Víctor Rafael. El desarrollo de las Medidas Cautelares en el proceso administrativo en Venezuela. Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Ciudad de Panamá, septiembre, 2009, p23.

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

2018, emitida en el marco del procedimiento por Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, se protegería el interés general, ni tampoco que de no suspenderse se afectaría.

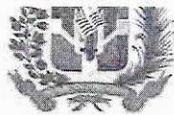
D. Consideraciones finales

39. Luego del análisis realizado por esta Dirección General de Contrataciones Públicas a los documentos que integran la solicitud de medida cautelar y el escrito de defensa de las partes involucradas, no se ha podido constatar la existencia de la apariencia de buen derecho "*funus boni iuris*" en los elementos denunciados, no ha sido probado el peligro inminente de esperar una decisión de fondo y tampoco el daño que ocasionaría al interés general el no suspender, los efectos del acta de adjudicación o que solo se garantizaría de así hacerlo.

40. Para que este Órgano Rector pueda evaluar si al solicitante, se le ha violentado el principio de racionalidad de la Ley No. 107-13 y el principio de eficiencia de la Ley No. 340-06 y su modificación, y si la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial violentó el artículo 26 de la mencionada Ley por la razón de la no selección de la oferta económica de S&L Energuia S.R.L., siendo la de menor precio, es necesario conocer el fondo del recurso jerárquico en contra del acta No. 047/2018, lo que escapa de la tutela cautelar.

41. Partiendo de las motivaciones expuestas, al comprobarse que no se advirtieron los elementos que admitan una solicitud de medida cautelar, y que si se suspende el proceso se protegería el interés general, ni tampoco que de no suspenderse se afectaría, se determina que no procede suspender la Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001.

42. No obstante, en este caso no haberse constatado los tres (3) requisitos para la adopción de la medida cautelar, si este Órgano Rector en la resolución de fondo verifica alguna violación a la Ley No. 340-06 y su modificación, y confirma los alegatos presentados por el solicitante en su recurso jerárquico, emitirá la decisión que corresponda conforme al derecho.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 con su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados, y en cumplimiento de lo establecido el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el numeral 10) del artículo 36 y el numeral 7) del artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y el párrafo II del artículo 25 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma la solicitud de medida cautelar presentada por S&L Energuia, S.R.L., por haber sido realizada de acuerdo a las formalidades requeridas por la normativa.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social S&L Energuia, S.R.L tendente a suspender los efectos del Acta de Adjudicación No. 043/2018 emitida en fecha 22 de octubre de 2018, en el marco del procedimiento por Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001 llevada a cabo por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, para la *"Adquisición e instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema A/A existente en el primer nivel edificio principal de ONAPI Central"*, toda vez que no ha sido probado la apariencia de buen derecho, el peligro inminente de esperar la decisión de fondo y tampoco el daño que ocasionaría al interés general el no suspender la adjudicación.

TERCERO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a las partes envueltas en el proceso de que se trata, a la razón social S&L Energuia y a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y a la razón social Anso S.R.L., en calidad de adjudicatario, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO: ORDENAR la remisión formal de la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVAD"

Esta resolución no es definitiva en la sede administrativa y contra la misma cabe interponer: 1) recurso de reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 107-13; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y del artículo 1 de la Ley No. 1494 respectivamente, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Dra. Yokasta Guzmán Santos
Directora General

YGS/ycc/nce

EX-DGCP44-2018-03446



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Ref. RIC-15-2019 de fecha 3 de abril de 2019, mediante la cual este Órgano Rector da respuesta a la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social S&L Energúa., S.R.L., tendente a suspender los efectos del Acta de Adjudicación No. 043-2018, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. ONAPI-CCC-LPN-2018-0001, llevada a cabo para la *“Adquisición e instalación de aire acondicionado y desmantelamiento sistema A/A existente en el primer nivel edificio principal de ONAPI”*. Ha sido dada y firmada por la Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Dra. Yokasta Guzmán Santos, el tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello, a solicitud de la parte interesada, hoy día tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019).



Lic. Gloria Báez

Coordinadora Administrativa Dirección General